



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00962

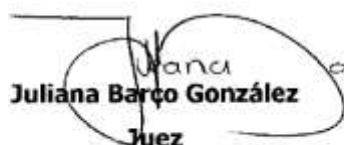
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Acreditará, que el poder especial conferido a la **Dra. Luz Marina Moreno Ramírez**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del apoderado general, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- Indicara desde que fecha fueron liquidados los intereses corrientes, toda vez que solo se adujo hasta cuándo.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 13 sep 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **59a9d13e46de4e6c253ef153b13a829b1a092f96aa35a461d2c3dec5ccdf8303**

Documento generado en 10/09/2021 12:41:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>